



AUTO No. CNSC - 20182120010534 DEL 16-08-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.139.391, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41760.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual el señor **FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA** obtuvo una calificación de **71.3**.

El aspirante **FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar que se le han vulnerado los derechos de petición, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, bajo el radicado No. 25269-33-33-001-2018-00112-00.

Mediante Sentencia del treinta (30) de julio de 2018 el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA**; decisión notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: DECLÁRASE la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del derecho fundamental de petición invocado por la parte actora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente acción.

SEGUNDO. TUTÉLENSE. Los derechos al debido proceso y al acceso a cargos públicos del señor FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y en consecuencia:

- **ORDÉNESE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Universidad de Medellín para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente sentencia realice nuevamente el cálculo del puntaje obtenido por el demandante, incluyendo

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

como correctas las respuestas suministradas a las preguntas 9, 22, 62 y 94, puntaje que no podrá ser igual o inferior a 71.3 % (...)"

Con ocasión de la Sentencia del treinta (30) de julio de 2018 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, el 3 de agosto de 2018 esta Comisión Nacional presentó solicitud de aclaración de fallo y la impugnación al mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, resolvió mediante Auto del trece (13) de agosto de 2018, la solicitud de aclaración, la cual fue notificada a la CNSC el quince (15) de agosto de 2018 en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO. Niéguese la solicitud de aclaración del fallo de 31 de julio de 2018 (sic), proferida por este juzgado dentro del proceso de la referencia presentada por el apoderado de la Comisión Nación del Servicio Civil - CNSC de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.(...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a realizar nuevamente el cálculo del puntaje obtenido por **FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA**, incluyendo como correctas las respuestas suministradas a las preguntas 9, 22, 62 y 94, puntaje que no podrá ser igual o inferior a 71.3%; con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: phidelio@gmail.com

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del ordena Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a realizar nuevamente el cálculo del puntaje obtenido por **FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA**, incluyendo como correctas las respuestas suministradas a las preguntas 9, 22, 62 y 94, puntaje que no podrá ser igual o inferior a 71.3 %, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá** en la dirección electrónica jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facativá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: phidelio@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 16 de agosto de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

